



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 002

- Para:** Vicerrectores de Sede, Directores de Sede de Presencia Nacional, Directores Administrativos y Financieros de las Sedes, Jefes Financieros o quien haga sus veces en las Sedes, Jefes de Unidad de Gestión Integral de las Sedes de Presencia Nacional, Jefe División Nacional de Gestión de Presupuesto, Jefe División Nacional de Gestión de Tesorería, Jefe División Nacional de Gestión Contable, Jefes de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las sedes, Tesoreros o quienes hagan sus veces en las sedes, Contadores o quien haga sus veces en las sedes.
- Fecha:** 10 de enero de 2019
- Asunto:** Directrices financieras para la recepción y registro de los recursos provenientes de excedentes de Cooperativas.

El Gerente Nacional Financiero y Administrativo, en ejercicio de su función de dirigir y responder por la administración y desarrollo de los procesos y procedimientos presupuestales, de tesorería y contables de la Universidad Nacional de Colombia, emite los siguientes lineamientos con respecto a los recursos recibidos en cumplimiento del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 142 de la ley 1819 de 2016, que consagran:

“Artículo 19-4 Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.”

Parágrafo 2: El recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará a la financiación de la educación superior pública.

Parágrafo transitorio primero: En el año 2017 la tarifa a la que se refiere el inciso 1 de este artículo será del diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo transitorio segundo: En el año 2018 la tarifa a la que se refiere el inciso 1 de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.”

Qué con el fin de dar cumplimiento a la normativa mencionada, el Ministerio de Educación Nacional emitió la **Circular Externa No. 26** del 17 de julio del 2018, mediante la cual fija las orientaciones y criterios para la aplicación de los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19-4 del Estatuto Tributario que señala:

- i. *Criterios para destinar los excedentes de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.*
- ii. *Criterios para recibir los excedentes autónomos por las cooperativas para financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.*

En los criterios establecidos define cupo y programa así:

“Cupo: Para efectos de la presente circular la expresión cupo se refiere a la prestación de servicio educativo a un estudiante en una institución de educación superior, con la financiación del valor establecido para el periodo académico, en la proporción que se establezca entre la institución de educación superior pública y la cooperativa respectiva.

Programas académicos: Programa de formación ofertado y desarrollado por las instituciones de Educación Superior en el territorio Nacional con registro calificado activo, que conduce a un título académico.; podrá incluir recursos físicos y tecnológicos, y las actividades inherentes al desarrollo de los mismos”.

Qué la Contaduría General de la Nación emitió el **Concepto No 20182000035611** del 24 de julio de 2018 sobre el reconocimiento contable a realizar por parte de las universidades.

En consonancia con lo anterior, la Universidad Nacional de Colombia, a través de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, definió que recibirá recursos de las cooperativas, en cumplimiento de la anterior normativa, **únicamente para “Programas Académicos” y que la destinación de los recursos recibidos será definida por las Vicerrectorías de las sedes y Direcciones de sede de presencia nacional; quienes serán los encargados de realizar el seguimiento a la ejecución de dichos recursos, así como de dar respuesta a los entes de control que así lo requieran.**

Adicionalmente, remitirán informe trimestral a las áreas contables para la amortización de los ingresos recibidos por anticipado.

A partir de lo anterior, se emiten las siguientes directrices respecto al manejo financiero de estos recursos:

1. Afectación Presupuestal:

Los recursos entregados a la Universidad Nacional de Colombia por las cooperativas para financiar Programas Académicos afectarán presupuestalmente el nivel rentístico “Otros Ingresos”, en la cuenta de movimiento “Otros” con código: 13001001010300106.

2. Tesorería:

Los recaudos de los recursos los realizarán las áreas de Tesorería de las sedes afectando las cuentas bancarias destinadas en cada una de las sedes para el recaudo de las matrículas de pregrado así:

Sede	Banco	No. de cuenta bancaria	Tipo de cuenta
Bogotá	Popular	12720140	Ahorros
Medellín	Popular	180720435	Ahorros
Manizales	Bancolombia	5900252211	Corriente
Palmira	Popular	590000014	Corriente
Amazonía	BBVA	506133131	Corriente
Orinoquia	Popular	610721383	Ahorros
Caribe	Davivienda	266000137148	Ahorros
Tumaco	Bancolombia	1882223997	Ahorros
La Paz	Davivienda	7700857670	Ahorros

3. Reconocimiento Contable:

El reconocimiento contable se realizará dando cumplimiento al concepto emitido por la Contaduría General de la Nación No. 20182000050211.

Recaudo del recurso – programas educativos: Las áreas de Tesorería realizarán el siguiente reconocimiento contable, al momento de recibir los recursos, así:

- ✓ **Ingreso Recibido por Anticipado:** en los casos en los cuales las cooperativas realizan el giro a la Universidad Nacional de Colombia, sin que esta haya prestado el servicio, de acuerdo con el programa a financiar por parte de las cooperativas, así:

Código	Descripción	Tercero	Debito	Crédito
1110XXXX	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	Cuenta Bancaria	XXXX	
2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO			
291090	Otros Ingresos Recibidos por Anticipado			
29109004	Excedentes Cooperativas – Programas Educativos	Nit Cooperativa		XXX

- ✓ **Amortización del Ingreso Recibido por Anticipado:** Las áreas contables realizarán el reconocimiento contable del ingreso en la medida en que se vayan ejecutando los programas beneficiarios de los recursos, disminuyendo el ingreso recibido por anticipado, así:

Código	Descripción	Tercero	Debito	Crédito
2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO			
291090	Otros Ingresos Recibidos por Anticipado			
29109004	Excedentes Cooperativas – Programas Académicos	Nit Cooperativa	XXX	
4808	INGRESOS DIVERSOS			
Código	Descripción	Tercero	Debito	Crédito
480890	Otros Ingresos			
48089028	Excedente Cooperativas – Programas Académicos	Nit Cooperativa		XXX

4. Constancia de los recursos recibidos:

Las áreas de Tesorería de la Universidad Nacional de Colombia emitirán constancia de los recursos recibidos de las Cooperativas de acuerdo con el modelo adjunto definido por la División Nacional de Gestión de Tesorería, la cual incluirá únicamente los numerales 1 y 3 de la circular externa No 26 del 2018 del Ministerio de Educación Nacional.

5. Otras disposiciones:

- a) Si alguna Sede de manera particular realizó convenios o contratos con cooperativas en el marco de lo establecido en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, modificado mediante el artículo 142 de la ley 1819 de 2016 que no se ajuste a la presente directriz, en todo caso la Vicerrectoría de esta será la responsable de dar cumplimiento a lo acordado.
- b) A partir de la fecha los recursos recibidos por la Universidad Nacional de Colombia de las Cooperativas, se deben ajustar a lo establecido en la presente directriz y será responsabilidad de quien no se ajuste a la misma el cumplimiento frente a terceros.

Dada en Bogotá D.C., el 10 de enero de 2019.

(Original Firmado)

ÁLVARO VIÑA VIZCAÍNO
Gerente Nacional Financiero y Administrativo